

la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos Internos, en el caso de contrabando de cigarrillos importados clandestinamente a la ciudad de Riberalta, empleándose valija postal, para cuya investigación y aplicación de sanciones legales se disputan jurisdicción el Jefe de Impuestos Internos de la Oficina de aquella localidad y el Vista de Encomiendas Postales de la misma, como juez sumariante para el conocimiento de la causa y fallo por el Administrador de la Aduana de la jurisdicción correspondiente, la opinión del señor Fiscal de Gobierno; y

CONSIDERANDO: Que dicho conflicto ha sido puesto en conocimiento de la Dirección General de Impuestos Internos, que sostiene que el conocimiento de dicha causa corresponde al Administrador de Impuestos Internos de Riberalta, en razón de que el mayor impuesto que se cobra determina la jurisdicción y por estar contemplado por el Art. 34 del Decreto Supremo de 4 de julio de 1934;

Que, según opinión de la Dirección General de Aduanas y el señor Fiscal de Gobierno, el delito que debe investigarse es el de la internación clandestina, tal como lo determina la Ley Orgánica de Administración Aduanera en su Título XXV;

Que, el Art. 34 del Decreto Supremo de 4 de julio de 1934, señala la jurisdicción de los Administradores de Impuestos Internos, para casos en que se sorprenda la venta de cigarrillos de producción nacional o extranjera sin timbres de ley, correspondiendo la investigación de importaciones clandestinas o ilegales, a los Administradores de Aduana;

Por tanto, SE RESUELVE: En el caso de autos corresponde la jurisdicción legal en la investigación de la internación ilegal de cigarrillos a la ciudad de Riberalta, empleando una valija postal, al Vista de la Oficina de Encomiendas Postales en dicha localidad, para su fallo por el Administrador de la Aduana de Villa Bella.

CON CARACTER GENERAL: Se aclara que las investigaciones y aplicación de sanciones en casos de contrabandos e internaciones ilegales de cigarrillos, corresponde a la jurisdicción aduanera y los casos de venta de cigarrillos nacionales

o extranjeros sin timbres de ley, a la jurisdicción de Impuestos Internos.

Regístrese y remítase a la Dirección General de Aduanas para su divulgación y cumplimiento.

(Fdo). — Gral. Quintanilla. — J. Zarco Kramer.

DIA 2

DECRETOS SUPREMOS

Obrajes. — *Se anexa a la circunscripción urbana de la ciudad de La Paz.*

MINISTERIO DE GOBIERNO

GENERAL CARLOS QUINTANILLA

Presidente Provisorio de la República

CONSIDERANDO: Que la Villa de Obrajes, Capital de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, ha cobrado un enorme desarrollo en los últimos años, como lo demuestra su moderna y creciente urbanización;

Que últimamente, además de muchas residencias particulares, se han construido importantes edificios de carácter público y social, como el Preventorio de Niños Débiles, la Clínica Americana, el Club de Sargentos y que actualmente se construye un hotel moderno y amplio;

Que se está dando término a la carretera de concreto de La Paz a Obrajes, lo mismo que otros servicios, tales como los de aguas potables y alcantarillado;

Que esas obras y en general todo lo realizado en esa población no ha podido hacerse con recursos provenientes del Tesoro Municipal de Obrajes, sino con ayuda de arbitrios departamentales que por sí tampoco son suficientes para los

gastos ordinarios de esa comuna, ni proseguir las muchas obras que todavía hay que realizar, como son: distribución de aguas potables, nuevos canales de alcantarillado, alumbrado público, pavimentación, mercado y otros servicios públicos que saneen la población, la que presenta en estos momentos lamentables condiciones de desaseo, peligrosas para la salud del vecindario;

Que hay otras poblaciones, geográfica y económicamente mejor situadas en las que se puede situar la capital, con ventaja para la mejor atención administrativa y los intereses de la Provincia Murillo;

Que solamente incorporando Obrajes a la Municipalidad de La Paz se podrá resolver y atender debidamente todos esos problemas económicos y administrativos;

DECRETA: Artículo 1o. — Se anexa la Villa de Obrajes a la circunscripción urbana de la ciudad de La Paz, formando con esta una sola entidad política y municipal.

Artículo 2o. — La Alcaldía Municipal de La Paz fijará el nuevo radio urbano de la ciudad de La Paz, dentro del que se comprenderá la ex-Villa de Obrajes con todos los terrenos que sean necesarios a su futuro desarrollo.

Artículo 3o. — La capital de la Provincia Murillo se trasladada al Cantón Palca, donde se constituirán la Alcaldía Municipal y las autoridades administrativas de dicha provincia.

El señor Ministro de Gobierno, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta años.

(Fdo). — Gral. C. Quintanilla. — D. Ramos.

Expropiación. — Declárase de necesidad y utilidad públicas la propiedad denominada "Chorito" situada en la Villa de Obrajes.

MINISTERIO DE GOBIERNO

GENERAL CARLOS QUINTANILLA
Presidente Provisorio de la República

CONSIDERANDO: Que el desarrollo urbano de la ciudad de La Paz ha creado diversos problemas, entre ellos el de la habitación;

Que los altos precios de los terrenos para edificaciones constituyen un obstáculo para la clase media y popular;

Que es necesario desplazar una parte de la población hacia la Villa de Obrajes donde aun existen terrenos no urbanizados, de módico precio, en los que será posible ubicar una parte de la población de la ciudad de La Paz, que carece de facilidades para adquirir vivienda propia;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a la urbanización de la Villa de Obrajes, adquiriendo, con tal fin, la propiedad denominada "Chorito", perteneciente al Monasterio del Carmen;

Con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros;

DECRETA: Artículo 1o. — Declárase de necesidad y utilidad públicas la expropiación de la propiedad denominada "Chorito" situada en la Villa de Obrajes, perteneciente al Monasterio del Carmen.

Artículo 2o. — La Prefectura del Departamento de La Paz llenará las formalidades legales de expropiación de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de 4 de abril de 1879, elevado al rango de Ley el 30 de diciembre de 1884.

Artículo 3o. — Se autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, convocar a propuestas para la indicada urbanización, debiendo suscribirse el contrato respectivo con las formalidades, garantías y requisitos correspondientes.